

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 078 DEL 2025 SEGÚN PROCESO CONS-SMC-003-2025-CELEBRADO ENTRE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA Y SITELSA S.A.S.

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**, a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024, investido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte, **SITELSA S.A.S.**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la administración del municipio de Pamplona Departamento de Norte de Santander, firmó convenio de cooperación con Foncolombia, de fecha 17 de octubre de 2025 con el fin de aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que permitan una alianza estratégica para elaborar, desarrollar, ejecutar, y gerenciar proyectos determinados por la entidad, en el marco del plan de desarrollo del municipio. **2.** Que mediante convenio interadministrativo No 017 de 2025, que tiene como objeto: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 8 ENTRE LA CALLE 8 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER”**, el Municipio de Pamplona, departamento de Norte Santander, Procede a Viabilizar, Priorizar y aprobar unos proyectos de inversión identificado con código BPIN 202500000010651. **3.** Qué **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**. Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado que tiene como objeto principal, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios. **3.** Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del **FONDO MIXTO**, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**, y a las demás normas a donde remiten las

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 1 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

anteriores para determinadas circunstancias. 4. Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO**, es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes. 5. Que, en consecuencia, el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos del **FONDO MIXTO** y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia. 6. Que el director de la oficina gestora fue asignado para la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos del **FONDO MIXTO**. 7. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad. 8. Que por parte de la jefatura financiera del fondo mixto existe disponibilidad presupuestal y Certificado disponibilidad presupuestal (INTER). 25R00111 de fecha 10 de noviembre de 2025. 9. Que el proceso contractual se adelantó conforme el artículo Décimo Séptimo, procedimiento de selección de Mínima Cuantía, y establecido en el Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 manual interno de contratación aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**. 10. Que EL **FONDO MIXTO** realizó invitación al proponente **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, conforme lo establece el artículo décimo séptimo del manual interno de contratación. 11. Que existe el acta de evaluación de la propuesta del veintiún (21) de noviembre del 2025, donde el comité evaluador verifica y habilita de acuerdo con los requisitos exigidos en la invitación; Que se comunicaron y publicaron los resultados en la página del **FONDO MIXTO** y que no se presentaron observaciones a los mismos. 12. Que mediante resolución 371 del 24 de noviembre de 2025, se adjudica a **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, plenamente identificada. 13. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. 14. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato que se rige por las siguientes: **CLAUSULAS:**

CLAUSULA 1: OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 8 ENTRE LA CALLE 8 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá cumplir con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, MGA y demás documentos del proyecto, cuyos **1. COMPONENTES** deberán contemplar: Plano de Zonificación, Plantas Arquitectónicas, Cortes generales, Fachadas, Planos de detalle, Acompañamiento al proceso de trámite, acompañamiento y atención de observaciones que durante el proceso de obtención de las aprobaciones. **2. Topografía:** Levantamiento topográfico planialtimétrico detallado del corredor, incluyendo equipos especializados y personal técnico calificado. **3. Diseño Geométrico:** Elaboración del diseño geométrico vial conforme a la normativa vigente, considerando alineamientos horizontales, verticales y secciones transversales. **4. Diseño de Señalización y Demarcación Vial:** Definición de la señalización vertical

y horizontal del tramo, de acuerdo con el Manual de Señalización Vial. **5. Estudio de Tránsito:** Análisis de las condiciones actuales y proyectadas del flujo vehicular y peatonal, determinando niveles de servicio y capacidad vial. **6. Plan de Manejo de Tráfico (PMT):** Formulación del plan que garantice la movilidad y seguridad durante la ejecución de las obras. **7. Diseño de Pavimentos:** Determinación de la estructura del pavimento óptima según el tipo de tránsito, características del suelo y condiciones climáticas. **8. Diseño de Drenaje Superficial de Aguas Lluvias:** Cálculo y diseño del sistema de drenaje superficial para el adecuado manejo de aguas pluviales. **9. Estudio Geológico y Geotécnico:** Incluye estudios de suelos, apiques, sondeos y ensayos de laboratorio que permitan determinar las condiciones del terreno y parámetros de diseño. **10. Plan de Manejo Ambiental (PMA):** Formulación de estrategias y medidas ambientales orientadas a la prevención, mitigación y compensación de impactos. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones y responsabilidades que se desprendan de la Constitución Política de Colombia y ss. De la Ley 1474 de 2011, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar; de aquellas contenidas en otros apartes, de las reglas de participación del proceso de selección y de las consignadas específicamente en el contenido del presente contrato, y las propias del contrato de consultoría contrae las siguientes obligaciones. **3.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** **1.** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo. **2.** Dar cumplimiento al objeto de la Orden estipulada, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y en trabamientos; **3.** Dedicar toda su capacidad en el cumplimiento de sus obligaciones. **4.** Entregar copia del contrato al supervisor asignado. **5.** Presentar los soportes requeridos por **EL FONDO MIXTO** sobre las actividades desarrolladas para la ejecución del contrato. **6.** Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá efectuar cotizaciones en forma obligatoria al sistema de seguridad social. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **8.** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos de **EL FONDO MIXTO** que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, al igual que por el cuidado de estos, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso. **9.** Presentar los documentos exigidos para contratar y cumplir con los requisitos de orden técnico y legal, exigidos como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del objeto contractual. **10.** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **11.** Cumplir con los requisitos mínimos en cuanto a seguridad y salud en el trabajo. **12.** Las demás actividades que le sean asignadas por **EL FONDO MIXTO** y/o supervisor, que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL FONDO MIXTO:** Además de las anotadas en las otras cláusulas del presente contrato, **EL FONDO MIXTO** se obliga a lo siguiente **a)** Ejercer la supervisión de las actividades del contratista a través de la Dirección de Planeación, velando por el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas y financieras derivadas del contrato.

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 3 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

b). Revisar y aprobar el plan de ejecución o cronograma de obras presentado por el contratista, a través de la Dirección de Planeación, pudiendo solicitar los ajustes que considere necesarios para el adecuado desarrollo del objeto contractual. c) **EL FONDO MIXTO** Recibir, revisar y aprobar, previa verificación y aval de la supervisión, las cuentas de cobro presentadas por el contratista, junto con los informes de avance y demás soportes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y gestionar u ordenar su pago con cargo a los recursos del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Quinta. El pago del presente contrato queda sujeto al flujo de caja y a la disponibilidad presupuestal de los recursos destinados para la ejecución del proyecto. d) El contratista reconoce y acepta que no podrá perseguir bienes o ingresos del **FONDO MIXTO** distintos a los previstos como fuente de pago del presente contrato. En consecuencia, el valor monetario destinado por EL FONDO MIXTO para la ejecución del proyecto denominado: **"ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 8 ENTRE LA CALLE 8 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER"**, constituye la única fuente de pago del contrato, limitada a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$109.999.998,47)** (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya lugar, de acuerdo con la clase de contrato) conforme a lo siguiente:

1. COSTOS DE PERSONAL					
ITEM	CONCEPTO	DURACIÓN (MES)	DEDICACIÓN	VALOR MENSUAL	VALOR TOTAL
1.1	Director de consultoría (incluye Elaboración de Informes y Digitación de Planos)	1	80%	8,000,000	6,400,000.00
Subtotal Costos de Personal					6,400,000.00
Factor Multiplicador					2.20
Total Costos de Personal					14,080,000.00
2. COSTOS DIFERENTES A PERSONAL					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
2.1	Topografía (Incluye equipo y personal)	Und	1.00	8,374,596	8,374,595.00
2.2	Diseño Geométrico (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	4,300,000	4,300,000.00
2.3	Diseño de Señalización y Demarcación Vial (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	3,000,000	3,000,000.00
2.4	Estudio de Tránsito (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	4,800,000	4,800,000.00

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 4 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	CONTRATO DE CONSULTORIA	Código: F-GJ-028
		Versión: 0.0
		Página 5 de 10

2.5	Plan de Manejo de Trafico (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	3,900,000	3,900,000.00
2.6	Diseño de Pavimentos (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	4,800,000	4,800,000.00
2.7	Diseño de Drenaje Superficial de aguas lluvias (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	5,800,000	5,800,000.00
2.8	Estudio Geológico y Geotécnico (Incluye Estudios de Suelos, Apiques, Sondeos y Ensayos de Laboratorio) (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	4,800,000	4,800,000.00
2.9	Plan de Manejo Ambiental (0,65 Km aprox.)	Und	1.00	4,500,000	4,500,000.00
Subtotal Costos Diferentes a Personal					44,274,595.00
Factor Multiplicador					1.30
Total Costos Diferentes A Personal					57,556,973.50
3. OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
3.1	Papelería e impresiones	Und	1	4,000,000	4,000,000.00
3.2	Transporte de personal (camioneta incluye conductor y combustible)	Mes	1	12,000,000	12,000,000.00
Subtotal Otros Costos Directos					16,000,000.00
Factor Multiplicador					1.30
Total Otros Costos Directos					20,800,000.00
SUBTOTAL					92,436,973.50
IVA (19%)					17,563,024.97
TOTAL					109,999,998.47

CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA el cual paga teniendo en cuenta las siguientes condiciones, **a).** un anticipo del cincuenta (50%) del valor del contrato. **b).** Mediante pagos parciales mensuales, previa amortización del anticipo, hasta completar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, previa presentación de las respectivas actas parciales e informes de avance de la consultoría, avalados por la supervisión designada por EL **FONDO MIXTO**, en los cuales se refleje la ejecución de las actividades y la amortización proporcional del anticipo otorgado. **c).** Un saldo final equivalente al diez por ciento (10%) del valor

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 5 de 10
Elaboró: Gestión Juridica	Revisó: Gestión Juridica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	CONTRATO DE CONSULTORIA	Código: F-GJ-028
		Versión: 0.0
		Página 6 de 10

del contrato, el cual se pagará una vez **EL FONDO MIXTO** haya recibido a satisfacción la totalidad de los servicios objeto del contrato y se haya suscrito el acta de liquidación correspondiente

PARAGRAFO 1. AMORTIZACION DEL ANTICIPO: El % del valor del anticipo será amortizado en el cobro de cada acta parcial realizado por el contratista, hasta llegar al noventa (90%) del valor total del contrato, el restante del diez (10%) quedará para la liquidación del contrato.

PARAGRAFO 2. ANTICIPO: **EL FONDO MIXTO** entregará como anticipo del cincuenta (50%) del valor del contrato. El contratista deberá constituir una cuenta separada a nombre del contrato el cual servirá para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. Previo al desembolso, el contratista debe presentar un plan financiero y acta de entrega de anticipo, el cual deberá ser aprobado por la supervisión del FONDO MIXTO o el interventor designado. Los rendimientos que Llegaren a producir los recursos así entregados, se deberán reintegrar por el contratista a la cuenta única del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CLÁUSULA SÉPTIMA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. La entrega de las sumas de dinero a que el **FONDO MIXTO** se obliga en virtud del presente contrato se hará con cargo por parte de la jefatura financiera del fondo mixto existe disponibilidad presupuestal y Certificado disponibilidad presupuestal (INTER). 25R00111 de fecha 10 de noviembre de 2025.

PARÁGRAFO. Los pagos que debe efectuar **EL FONDO MIXTO** al **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato se subordinan al Registro presupuestal existente para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El término de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. La vigencia cubrirá el plazo de ejecución y el término señalado para la liquidación final.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA. **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA**, NIT. No. 901.473.251-1, dentro de máximo quince días (15) días hábiles subsiguientes a la suscripción del contrato, una garantía única (póliza) que avalará los siguientes riesgos:

A. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO equivale al cien por ciento (100%) entregado al contratista por concepto de anticipo, con vigencia hasta la liquidación del contrato.

B. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será por el **TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y SEIS (06) MESES**. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato.

C. SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES: A fin de precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, su vigencia será **POR EL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y TRES (03) AÑOS MÁS**.

D. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: equivalente a 300 SMMLV del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 6 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO. El término de duración del contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. El contratista asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia a cumplir estrictamente los compromisos en relación con los trabajos que asuma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.**

El contratista actuará por su propia cuenta con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el **FONDO MIXTO**, por tanto, no se genera ni relación Laboral, ni prestaciones sociales con el **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**

La supervisión del contrato será ejercida por el jefe de Planeación e infraestructura del **FONDO MIXTO**, o quien haga sus veces. El supervisor realizará el seguimiento de la ejecución del contrato teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el manual de contratación y especificaciones técnicas del proyecto para que se realice una correcta ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES PECUNIARIAS.**

EL FONDO MIXTO, podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA mediante resolución motivada, en caso de incumplimiento parcial del contrato o por mora en la ejecución de este con las siguientes cuantías: **1).** El uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso o mora en la ejecución de este hasta el día que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha que declare la caducidad o el incumplimiento definitivo o la terminación del contrato por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad del contrato o de incumplimiento de este, el **FONDO MIXTO** hará efectiva la cláusula penal pecuniaria la cual se fija en la suma del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Tanto el valor de la multa como de la cláusula penal podrán ser tomadas del saldo que haya a favor del contratista si lo hubiere, o de la garantía de cumplimiento y en caso de no ser posible se hará efectiva judicialmente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.**

EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin autorización previa y escrita del **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato podrá darse por terminado por los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo entre las partes; **2).** Por vencimiento del término de duración de este. **EL FONDO MIXTO**, podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: **a).** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de forma que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente al juicio del **FONDO MIXTO**. **b)** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **c)** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del contratista. **d)** Cuando la situación de orden público lo imponga. **e)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista. **f)** Por término del objeto del contrato. **g)** Por decisión unilateral del **FONDO MIXTO** en caso de incumplimiento grave del contratista. **h).** En los demás eventos contemplados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN.**

Una vez cumplido el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento de este. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de este, se practicará la liquidación unilateral por el **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:**

El contratista debe demostrar su afiliación al sistema general de seguridad social. Así mismo deberá cubrir los parafiscales a que

haya lugar en las entidades correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de éste por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que además se entiende prestado con la firma de este contrato, que ni él, ni los miembros de sus órganos de administración si es el caso, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o impedimento, constitucional ni legal, así como no tener sanción por la trasgresión de alguna de ellas para contratar con entidades estatales y que le impida la celebración de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del contrato se requiere además de la suscripción, la constitución de la garantía única por parte del contratista, el recibo de pago, aprobación de esta de haber sido requeridas, la afiliación al ARL, el programa SG-SST con visado SYSO según la naturaleza del contrato, adjuntar las certificaciones de la procuraduría y contraloría conforme a la ley. Forma parte integral del presente contrato Estudio de conveniencia, CDPS, la propuesta, la Hoja de vida del contratista, certificaciones de antecedentes, el RUT y demás documentos de orden jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, así como de cualquier reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, el CONTRATISTA será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que EL FONDO MIXTO, sea condenada por tal concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que en el evento en que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la negociación directa de la conciliación. De no ser posible lograr un acuerdo mediante los mecanismos antes mencionados, las partes acuerdan que dichas controversias se resolverán por un Tribunal de Arbitramento ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, y se sujetará a lo dispuesto en el estatuto general de contratación, y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamenten, adicionen o modifiquen y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros. Las partes delegan en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga la designación de los árbitros mediante sorteo de la lista de árbitros que lleve el mismo Centro. b) El Tribunal funcionará en Bucaramanga en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. c) El Tribunal decidirá en derecho.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El contratista en virtud de las actividades contractuales que mantiene con el FONDO MIXTO, manifiesta poseer la autorización

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 8 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

	CONTRATO DE CONSULTORIA	Código: F-GJ-028
		Versión: 0.0
		Página 1 de 10

CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 078 DEL 2025 SEGÚN PROCESO CONS-SMC-003-2025-CELEBRADO ENTRE FONCOLOMBIA, FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA Y SITELSA S.A.S.

Entre el **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**, a través de **MICHAEL FERNANDO MARTÍN MOJICA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.707.901. expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación del **FONDO MIXTO** en calidad de Director Ejecutivo, de conformidad al acta de Junta Directiva Extraordinaria No. 008-2024, investido con todas las facultades para celebrar contratos mediante los estatutos y resolución de nombramiento No 502 del 05 de diciembre de 2024, y quien para efectos de este contrato se denominara **EL FONDO MIXTO**, y de otra parte, **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, teniendo en cuenta las siguientes: **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la administración del municipio de Pamplona Departamento de Norte de Santander, firmó convenio de cooperación con Foncolombia, de fecha 17 de octubre de 2025 con el fin de aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros que permitan una alianza estratégica para elaborar, desarrollar, ejecutar, y gerenciar proyectos determinados por la entidad, en el marco del plan de desarrollo del municipio. **2.** Que mediante convenio interadministrativo No 017 de 2025, que tiene como objeto: “**ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 8 ENTRE LA CALLE 8 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER**”, el Municipio de Pamplona, departamento de Norte Santander, Procede a Viabilizar, Priorizar y aprobar unos proyectos de inversión identificado con código BPIN 202500000010651. **3.** Qué **FONDO MIXTO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL DE COLOMBIA, FONCOLOMBIA**. Entidad jurídica sin ánimo de lucro, de carácter mixto, de segundo orden, descentralizado e indirecta por servicios, regida por la Constitución Política, artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y capital independiente bajo las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado que tiene como objeto principal, ejecutar, desarrollar, fomentar, implementar, gestionar, planificar o financiar todo tipo de programas y proyectos de manera lícita, el fomento y desarrollo de actividades deportivas; la ejecución de proyectos de todo tipo de obras civiles, de infraestructura de transporte, interventorías, consultorías de todo tipo que aplica al desarrollo integral y la gestión social de las comunidades vulnerables, organizaciones sociales, comunales, indígenas y sus respectivo territorios, afrodescendientes y sus respectivos territorios. **3.** Que **EL FONDO MIXTO** como entidad estatal, está sometida a la Ley 489 de 1998 artículo 96, a los Estatutos del **FONDO MIXTO**, a su Manual de Contratación Interno Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**, y a las demás normas a donde remiten las

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 1 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA

anteriores para determinadas circunstancias. 4. Que el régimen jurídico aplicable al **FONDO MIXTO**, es de derecho privado como lo establecen las diferentes leyes. 5. Que, en consecuencia, el presente Contrato se rige conforme a lo previsto por los Estatutos del **FONDO MIXTO** y su Manual de Contratación y demás normas que reglamentan o complementan la materia. 6. Que el director de la oficina gestora fue asignado para la presente contratación con el fin de garantizar el continuo y normal desarrollo de los objetivos del **FONDO MIXTO**. 7. Que existen los estudios previos y fundamento jurídico que soportan la necesidad y la modalidad de selección al tenor de lo señalado en el marco normativo propio de la entidad. 8. Que por parte de la jefatura financiera del fondo mixto existe disponibilidad presupuestal y Certificado disponibilidad presupuestal (INTER). 25R00111 de fecha 10 de noviembre de 2025. 9. Que el proceso contractual se adelantó conforme el artículo Décimo Séptimo, procedimiento de selección de Mínima Cuantía, y establecido en el Acuerdo No. 002 del 26 de agosto del 2025 manual interno de contratación aprobado por la junta directiva del **FONDO MIXTO**. 10. Que EL **FONDO MIXTO** realizó invitación al proponente **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, conforme lo establece el artículo décimo séptimo del manual interno de contratación. 11. Que existe el acta de evaluación de la propuesta del veintiún (21) de noviembre del 2025, donde el comité evaluador verifica y habilita de acuerdo con los requisitos exigidos en la invitación; Que se comunicaron y publicaron los resultados en la página del **FONDO MIXTO** y que no se presentaron observaciones a los mismos. 12. Que mediante resolución 371 del 24 de noviembre de 2025, se adjudica a **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, plenamente identificada. 13. Que el contratista manifestó bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley. 14. Que, como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato que se rige por las siguientes: **CLAUSULAS:**
CLAUSULA 1: OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRERA 8 ENTRE LA CALLE 8 Y CALLE 12 DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista deberá cumplir con las actividades necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato de consultoría, de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, MGA y demás documentos del proyecto, cuyos **1. COMPONENTES** deberán contemplar: Plano de Zonificación, Plantas Arquitectónicas, Cortes generales, Fachadas, Planos de detalle, Acompañamiento al proceso de trámite, acompañamiento y atención de observaciones que durante el proceso de obtención de las aprobaciones. **2. Topografía:** Levantamiento topográfico planialtimétrico detallado del corredor, incluyendo equipos especializados y personal técnico calificado. **3. Diseño Geométrico:** Elaboración del diseño geométrico vial conforme a la normativa vigente, considerando alineamientos horizontales, verticales y secciones transversales. **4. Diseño de Señalización y Demarcación Vial:** Definición de la señalización vertical

conforme a la ley, para el tratamiento de los datos personales de sus empleados o colaboradores, para que sean almacenados, usados, circulados, suprimidos, consultados o cedidos a terceras personas, incluyendo bancos de datos o centrales de riesgo, conforme a las finalidades propias del objeto contractual que vincula a las partes y a las finalidades contenidas en la Política de Tratamiento de la Información del **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CLÁUSULA DE CALIDAD DE RESPONSABLE.** El contratista someterá a tratamiento los datos personales que le sean puestos a su disposición por parte del **FONDO MIXTO**, quien será siempre Responsable de los mismos, en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que hayan sido recolectados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se obliga a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de los datos personales a los que da tratamiento en virtud de las actividades comerciales que mantiene con el **FONDO MIXTO**. Así mismo, el contratista se obliga a que su personal no revele información recibida por **FONDO MIXTO** durante el cumplimiento del contrato suscrito. Si terminada la vigencia de las relaciones contractuales, el contratista debe mantener almacenados los datos personales que le fueron circulados, continuará aplicando esta condición de confidencialidad con el mismo grado que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad. **PARÁGRAFO.** Lo aquí dispuesto se entenderá sin perjuicio de los acuerdos de confidencialidad que suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE CONDICIONES DEL TRATAMIENTO DE DATOS.** El contratista se obliga a dar tratamiento de los datos personales que **EL FONDO MIXTO** le circule, limitado exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución del presente contrato, absteniéndose de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar comprar, interceptar, divulgar, modificar y/o emplear los mencionados datos para una función diferente de la actividad contratada. Terminada la vigencia de las relaciones contractuales, El contratista se compromete a devolver o a suprimir los datos personales suministrados por **FONDO MIXTO** a razón de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DE CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS.** El contratista se obliga a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que ha dado cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El contratista, cuando a ello haya lugar, se compromete a enviar al **FONDO MIXTO** su Política de Tratamiento de la Información, Aviso de Privacidad, Manual de Políticas y Procedimientos de Seguridad de Datos Personales (en especial Procedimiento de Gestión de Riesgos e Incidentes de datos personales) y Certificación de existencia de área encargada de la protección de datos, dentro del término indicado por el **FONDO MIXTO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El contratista faculta el **FONDO MIXTO** para que verifique el cumplimiento legal de protección de datos, por medio de la revisión de la documentación enviada y en el evento en que se considere necesario, mediante una verificación en sus oficinas. Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por el contratista, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte del **FONDO MIXTO**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DE ALMACENAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En cumplimiento de las obligaciones exigidas por Superintendencia de Industria y Comercio por medio del Registro Nacional de Bases de Datos, cuando el contratista almacene en sus servidores y/o instalaciones, bases de datos personales sobre las cuales el

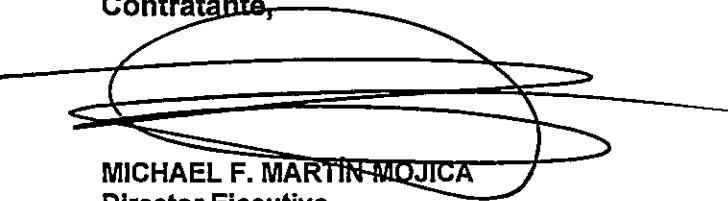
	CONTRATO DE CONSULTORIA	Código: F-GJ-028
		Versión: 0.0
		Página 10 de 10

FONDO MIXTO tenga la calidad de Responsable, el contratista deberá evidenciar la implementación de procedimientos de seguridad que garanticen la correcta gestión y cumplimiento de los siguientes aspectos sobre cada base de datos: Circulación, almacenamiento y supresión de datos personales, Control de acceso físico, tecnológico y remoto, Copias de respaldo, Validación de datos de entrada y salida, Gestión de incidentes de seguridad y de riesgos y Auditorías de seguridad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: FONDO MIXTO en calidad de director ejecutivo MICHAEL FERNANDO MARTIN MOJICA : Dirección: carrera 51 No. 50-43 barrio Los Cedros del municipio de Bucaramanga del departamento de Santander, celular: 3232299720 Correo electrónico: juridica@foncolombia.org.co, **CONTRATISTA** por **SITELSA S.A.S**, con NIT No 804.012.755-0, representada legalmente por **ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.797.674 de Floridablanca, Celular: 3002387216, Correo electrónico: gerencia@sitelsa.com.co **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN.** El contrato deberá publicarse en la página web de la entidad y SECOP en cumplimiento de la ley de publicación.

En constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año 2025.

Contratante,

Contratista,


MICHAEL F. MARTIN MOJICA
Director Ejecutivo
Foncolombia


SITELSA S.A.S
Rep. legal: ALLAN HERLEY PINEDA PALACIO.
Contratista

Proyectó: Alejandra Aguilar Jaimes
Apoyo jurídico- FONCOLOMBIA
Revisó: Julián Andrés Rolón D
Jefe Oficina Jurídica – FONCOLOMBIA

Código: F-GJ-028	Versión: 0.0	Página 10 de 10
Elaboró: Gestión Jurídica	Revisó: Gestión Jurídica	Aprobó: SGC

COPIA CONTROLADA